



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00074 00</b>
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada Victoria Eugenia Jiménez Herron; Empresas de Taxis Belén S.A.S., y Compañía Mundial de Seguros S.A., este último en calidad de demandado y llamado en garantía, quienes actúan a través de apoderado judicial han contestado la demandada y que de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se corrió traslado en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 370 Ibídem, procede el Despacho al encontrándose vencido el término de traslado, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**PRIMERO:** Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se fija el día **27 de julio de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

**TERCERO:** Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda enunciados en el acápite de prueba (Pág., 8 arch. 003; Pág., 10 archivo 006). (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
- 2. DICTAMEN PERICIAL.** Se tendrá en su valor probatorio el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 1037647710-14 rendido por el Dr. José William Vargas Arenas, visible en la página 22 a 26 del archivo 003, no obstante, se requiere a la parte demandante a fin de que ajuste el dictamen a lo señalado en el artículo 226 del C. G. del Proceso, para lo cual deberá a llegar al proceso, diez (10) días antes de audiencia, los documentos señalados en el referido artículo, so pena, de entender por desistida la prueba.
- 3. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por los demandados y el llamado en garantía.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EMPRESAS DE TAXIS BELÉN S.A.S.**

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba documental el informe de tránsito, realizado por el agente de tránsito de la Secretaría de Movilidad de Medellín, aportado con la contestación de la contestación conforme al acápite de pruebas, folio 10 del archivo 014. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandantes Duvan Alexis Osorio Salinas; Lina Marcela gallego De Ossa; Dioselina Salinas Agudelo; Miguel Ángel Osorio Betancur y Yesica Johana Osorio Salinas, a instancia del demandado Empresas de Taxis Belén S.A.S., el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3.** Se concederá la oportunidad para **CONTROVERTIR** el dictamen pericial aportado por la parte demandante, para lo cual se decreta la comparecencia del Dr. José William Vargas Arenas a la audiencia aquí señalada, a instancia del demandado Empresas de Taxis Belén S.A.S., de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

Para el llamamiento en garantía:

- 4. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba documental las enunciadas en el acápite de pruebas, aportado en el llamamiento en garantía de la Compañía Mundial de Seguros S.A.S., página 2 archivo 016. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
- 5.** Se **ABSTIENE**, el Despacho de ordenar la exhibición de documentos enunciada en el acápite de pruebas del escrito aportado por Taxis Belén S.A.S., página 2 archivo 016, por cuanto no se determina, ni establece el documento objeto de exhibición. (Artículo 265 del C. G. del Proceso).

**PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA VICTORIA EUGENIA JIMÉNEZ HERRON.**

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandantes Duvan Alexis Osorio Salinas; Lina Marcela gallego De Ossa; Dioselina Salinas Agudelo; Miguel Ángel Osorio Betancur y Yesica Johana Osorio Salinas, a instancia de la demandada Victoria Eugenia Jiménez Herron, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Alberto de Jesús Escobar Arango, quien declarará sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria, página 0 archivo 029. (folio 183 del archivo 01).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

- 3.** Se concederá la oportunidad para **CONTROVERTIR** el dictamen pericial aportado por la parte demandante, para lo cual se decreta la comparecencia del Dr. José William Vargas Arenas a la audiencia aquí señalada, a instancia de la demandada Victoria Eugenia Jiménez Herron, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

Para el llamado en garantía:

- 4. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba documental las enunciadas en el acápite de pruebas, aportado en el llamamiento en garantía realizado por la demandada Victoria Eugenia Jimenéz Herron a la Compañía Mundial de Seguros S.A.S., página 3 archivo 035. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

#### **PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandantes Duvan Alexis Osorio Salinas; Lina Marcela gallego De Ossa; Dioselina Salinas Agudelo; Miguel Ángel Osorio Betancur y Yesica Johana Osorio Salinas, a instancia del demandado Compañía Mundial de Seguros S.A., el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Alberto de Jesús Escobar Arango, quien declarará sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria, página 10 archivo 029. (folio 183 del archivo 01).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

- 3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación del certificado Laboral del 07 de diciembre del 2021, emitido por la señora BIBIANA Zuluaga Rodríguez, en calidad de Gerente Administrativa y desarrollo Organizacional de MANE Sucursal Colombia. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).
- 4.** Se concederá la oportunidad para **CONTROVERTIR** el dictamen pericial aportado por la parte demandante, para lo cual se decreta la comparecencia del Dr. José William Vargas Arenas a la audiencia aquí señalada, a instancia del demandado Empresas de Taxis Belén S.A.S., de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

5. Se ordena Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin de que remite a costa de la parte interesada, esto es, Compañía Mundial de Seguros S.A., el trámite contravencional completo de los hechos ocurridos el 20 de abril del 2018 en la calle 75 No.72B de la ciudad de Medellín-Antioquia, entre el vehículo de tipo taxi de placas TPV 730 conducido por el señor Alberto de Jesús Escobar, y el señor Duvan Alexis Osorio Salinas conductor del vehículo de tipo motocicleta de placas FGJ 44D, del cual se levantó informe de tránsito No.A-000779661-0. Expídase el correspondiente oficio, el cual será diligenciado por la parte solicitante.

En calidad de llamado en garantía:

6. **DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba documental del llamado en garantía, la copia de la póliza de responsabilidad civil contractual No.2000008492 y sus condiciones generales aportada con la contestación de la demanda, archivo 026. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
7. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del representante legal de Taxis Belén S.A.S., a instancia del llamado en garantía, Compañía Mundial de Seguros S.A., el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
8. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS,** se ordena a solicitud del llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., la exhibición por parte de la Empresa de Taxis Belén S.A.S., del registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas TPV 730 para la fecha del siniestro y del contrato de trabajo suscrito por el conductor del vehículo asegurado al momento del accidente. (Artículo 265 y 266 del C. G. del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 097** hoy **20 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637acc5875e36396b0b8f0733ed2c0f497051e10ec500218cff78e1c2b456729**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**